



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006869 08 MAY 2024

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de corrección de la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 8 del Decreto 2269 de 2023 y el 2.5.3.2.8.2.7 del 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado con el 1 de la 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Con Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023 se decidió renovar por el término de 7 años y modificar el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en Envigado (Antioquia). Aprobando las modificaciones propuestas por la institución relacionadas con el cambio de la modalidad que pasó de presencial a combinada (presencial- virtual), el aumento de número de créditos que pasó de 64 créditos a 65 créditos, y el aumento de estudiantes a admitir en el primer semestre que pasó de 22 a 44 estudiantes.
2. El 13 de enero de 2024 mediante solicitud radicada bajo el número 2024-ER-009484, la Institución Universitaria de Envigado manifiesta: «*Presenta un error de transcripción al citar el último considerando y el artículo 1 de dicha resolución, la nueva modalidad del programa es combinada (presencial- virtual)*» [sic].
3. En atención a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los que establezcan las normas especiales.
4. El numeral 11 del precitado artículo contempla que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad; remover los obstáculos formales; evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, la que deberá ser notificada o comunicada a los interesados.
6. Teniendo en cuenta la información aportada por la Institución Universitaria de Envigado, cotejada con la registrada en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Saces, se advierte que no se presenta ningún error de transcripción en la Resolución 23802 del 7 de

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve la solicitud de corrección de la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023.

diciembre de 2023 en la modalidad del programa, esta corresponde a la modalidad en la que se venía ofreciendo el programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial previo a la solicitud de renovación y modificación. La aprobación de la modificación de la modalidad a Combinada (Presencial - Virtual) se aprobó efectivamente a partir de lo expuesto en los considerandos y el resuelve de la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023, por lo que, a la fecha se entiende que la modalidad del programa actualmente corresponde Combinada (Presencial - Virtual).

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho no considera procedente emitir acto administrativo mediante la cual se corrija la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corrección. Conforme lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, no corregir la Resolución 23802 del 7 de diciembre de 2023, en lo pertinente a la modalidad del programa dispuesta en el epígrafe de la referida decisión.

Artículo 2. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria de Envigado, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Recurso. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jeimy Valentina García Rodríguez. Abogada-Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Proceso: RD10746



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

023802 07 DIC 2023

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del Artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

El Artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad.

Que la Institución Universitaria de Envigado, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de cuatro (4) años, en virtud de la Resolución 12511 del 29 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 16945 del 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), por el término de siete (7) años.

Que la Institución Universitaria de Envigado solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la renovación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ofrecido en modalidad presencial en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)".

Envigado (Antioquia) con 64 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, una duración de cuatro (04) semestres y 22 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que la Institución Universitaria de Envigado solicitó modificaciones al registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), con relación al cambio de la modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa de 64 créditos a 65 créditos, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre, de 22 a 44 estudiantes.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia).

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones al registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia), con relación al cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones propuestas por la Institución Universitaria de Envigado para el programa Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con relación al cambio de modalidad que pasa de presencial a combinada (presencial- virtual), el número de créditos del programa, y la cantidad de estudiantes a admitir en el primer semestre, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Institución Universitaria de Envigado
Programa:	Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial
Título a otorgar:	Técnico (a) Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial
Lugar de desarrollo:	Envigado (Antioquia)
Modalidad:	Combinada (Presencial- Virtual)
Créditos académicos:	65

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y Artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Técnico Profesional en Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Institución Universitaria de Envigado, ofrecido en modalidad presencial en Envigado (Antioquia)".

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Institución Universitaria de Envigado, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Jeimy Valentina García Rodríguez. Abogada- Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. RD 10746